

Observatorio Judicial

Medidas de protección a favor de víctimas de desplazamiento forzado interno

El viernes 6 de octubre de 2017 La Sala de lo Constitucional admitió una demanda de amparo sobre los derechos de las personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado dentro del país. El caso versa sobre una familia acosada por pandillas quienes alegaron que se vulneraron sus derechos a la seguridad material, protección familiar, protección no jurisdiccional, libertad de circulación y propiedad. En especial, señalaron que ni la PNC ni la FGR habían emitido medidas para procesar a los responsables de los delitos que ellos han denunciado y que tampoco habían realizado diligencias para que ellos logaran regresar a su hogar de manera segura.

La Sala de lo Constitucional consideró que la demanda cumplía con los requisitos para admitirse y en la misma ordenó a la PNC y FGR que asegurara la integridad personal y seguridad de los demandantes y que proporcionaran los mecanismos de seguridad para que pudieran retornar a su domicilio a recuperar sus bienes. La Sala, además, decidió que se impusiera reserva al caso y que se restringiera el acceso al expediente judicial como medida de protección para la familia. Esta decisión comienza el proceso de construcción de jurisprudencia respecto a este fenómeno que es común en el país, pero es poco discutido.

Admiten demanda de inconstitucionalidad contra reformas a la Ley de Extinción de Dominio

En resolución del 6 de octubre de 2017, la Sala de lo Constitucional admitió una demanda de inconstitucionalidad presentada por el Fiscal General de la República en contra de las reformas a la Ley de Extinción de Dominio aprobadas por la Asamblea Legislativa en julio del presente año. El Fiscal expuso que el decreto fue aprobado sin observancia de los principios de contradicción, libre debate y publicidad, puesto que se eliminó un trámite sin que la Asamblea justificara los motivos para adoptar esta medida excepcional.

Además, señaló que la supresión de los artículos 1 y 3 de la Ley, que deja fuera la figura de los bienes de valor equivalente, es inconstitucional. La inconstitucionalidad se produce porque la Asamblea eliminó una norma que buscaba evitar la impunidad, pero no previó una medida alternativa orientada a cumplir ese mismo fin. Impugna también el artículo 2 reformado por contravenir el artículo 11 Cn. al establecer una presunción de culpabilidad; el artículo 4 por establecer un régimen de privilegios para los funcionarios con fuero; el artículo 5 por establecer plazos de prescripción en contra de principios constitucionales; y el artículo 9 por establecer efectos de cosa juzgada a la resolución de archivo definitivo.

Junto con la admisión la Sala ordenó a la Asamblea que rinda informe sobre estas reformas.

Avalan que Fiscalía pueda emitir órdenes administrativas de detención sobre menores

El lunes 9 de octubre de 2017, la Sala de lo Constitucional firmó una resolución en la que determina que la FGR sí está habilitada para emitir órdenes administrativas de detención sobre menores de edad. Esto es así porque se trata de una medida que busca asegurar el normal desarrollo del proceso penal juvenil y lograr que el imputado menor de edad se sujete al procedimiento.

Este proceso de inconstitucionalidad inició por una inaplicación emitida por el Juzgado Tercero de Menores. El juzgado sostuvo que dicha habilitación era inconstitucional pues contravenía el principio de especialidad de la jurisdicción penal y que se trataba de un endurecimiento de las penas por implicar un mayor uso de la cárcel.

La Sala, en su sentencia, estableció que la reforma a la Ley Penal Juvenil sobre el régimen de internamiento provisional que fue impugnada, sí cumple con los presupuestos constitucionales básicos que habilitan la adopción del encierro cautelar y además que sí se han delimitado las condiciones que se deben verificar para que la Fiscalía pueda adoptarlas. Expuso también que esta detención es, en efecto, un mecanismo para asegurar finalidades estrictamente procesales y que, en consecuencia, la eficacia en la persecución del delito y de la aplicación de la Ley Penal Juvenil son las razones que fundamentan esta reforma legislativa.

Sala tiene por incumplida la sentencia sobre viajes del expresidente Funes

El 23 de octubre de 2017, la Sala de lo Constitucional emitió una resolución respecto al incumplimiento a la sentencia pronunciada en el amparo 713-2015. En dicha sentencia se ordenó publicar la información sobre viajes internacionales en misión oficial realizados por el expresidente de El Salvador, Mauricio Funes, y su esposa, Vanda Pignato, durante el período presidencial 2009-2014; así como la información sobre los gastos en actividades protocolarias realizadas en ocasión de la visita de funcionarios extranjeros durante el mismo período.

La Sala determinó que, a pesar de que en la sentencia del 1º de octubre de 2016 se estableció que dicha información debía ser publicada en el Portal de Transparencia de la Presidencia de la República, actualmente existe la necesidad de acceder a los sitios de web de otras instituciones para revisar esa información. También que, a pesar de que se publicó un cuadro sinóptico de los viajes hechos por el expresidente, nunca se realizó ni publicó un resumen similar en cuanto a los viajes de la señora Pignato ni tampoco sobre las comitivas que los acompañaron en las misiones del año 2009 y los primeros 6 viajes del 2010.

En vista de todo lo anterior, este tribunal ordenó a la Corte de Cuentas de la República que, en determinado plazo, remita los resultados de las auditorías respecto al origen y monto de los recursos estatales destinados por esa Presidencia a la realización de viajes oficiales del expresidente y su entonces esposa, así como las actividades protocolarias realizadas en ocasión de visitas de funcionarios extranjeros durante ese mismo período presidencial.

El Grupo Promotor de la Ley de Acceso a la Información Pública, del cual forma parte FUSADES, aplaudió el seguimiento que la Sala de lo Constitucional le ha dado al cumplimiento de esta sentencia. Dijo que se busca con ello que garantizar el derecho de acceso a la información pública no sólo de los demandantes, sino de todos los salvadoreños.

Además, el Grupo hizo un llamado para que la Corte de Cuentas de la República acate lo ordenado por la Sala y entregue las auditorías o las realice, en caso de no haberlas hecho. También destacó que la Presidencia de la República no puede declarar esta información como reservada, ya que la misma Sala ha dictado que esta información es pública.

A su vez, el Grupo Promotor externó su preocupación sobre ciertos límites impuestos por la Sala al alcance al derecho de acceso a la información pública.



Declaran inconstitucional la contratación directa para compra de equipo de guerra

La Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional, en resolución del 25 de octubre de 2017, el artículo 72 letra h de la LACAP. Dicha disposición permitía la utilización del mecanismo de gestión directa para el abastecimiento de equipo o material de guerra para todo el sistema de defensa nacional. Se encontró esta norma contraria a la Constitución por vulnerar el artículo 234, que establece que, para cualquier contratación de la administración pública, se debe utilizar el mecanismo de licitación.

El Tribunal aclaró que no se prescribe el mecanismo de contratación directa de manera general, sino que sólo puede operar en circunstancias muy calificadas, como cuando se dificulta convocar el proceso de licitación por comprometerse el interés público o por existencia de una urgencia. En dichos casos, se deben establecer previamente las condiciones y especificaciones técnicas del contrato, la motivación de la decisión de contratar y hacerlo público.

Sala rechaza hábeas corpus interpuesto por abogado de expresidente Mauricio Funes

El día 30 de octubre de 2017, la Sala de lo Constitucional se pronunció respecto al proceso de hábeas corpus promovido por el abogado Herbert Vega Cruz. El mismo fue presentado a favor del expresidente Mauricio Funes Cartagena y en contra del "Gobierno de El Salvador." El proceso fue declarado improcedente por los Magistrados.

El peticionario señaló en su solicitud que buscaba que se determinara la existencia o no de la amenaza inminente a la libertad ambulatoria del expresidente, la veracidad de si es un perseguido político por el gobierno salvadoreño, a fin de justificar legalmente el asilo político que se le otorgó al exmandatario por parte de Nicaragua. El hábeas corpus solicitado fue de tipo preventivo, pero la Sala consideró que el peticionario no hace un reclamo válido sino que únicamente manifiesta su intención de que se indague si existe una investigación en contra del señor Funes. Por lo tanto, al no señalar el abogado ninguna amenaza cierta al derecho de libertad física del expresidente que pueda ser examinada constitucionalmente, existió un error en el planteamiento de la pretensión y se rechazó por la declaratoria de improcedencia.

